



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Lunes 23 de Enero de 2012

No. 13

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 10-2012482

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Cristiano
Camino de Fe482

Estatutos Asociación Unión de Productores
Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC)486

Estatutos Asociación Educativa Cristiana
Nuevo Pacto (ASECNUP)491

Estatutos Asociación Ministerio Libertando
a los Cautivos (AMLIC)493

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio495

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

NTON 11 017-06
Registro de Variedades Comerciales501

Registro Sanitario506

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 01-01-2012506
Acuerdo Ministerial No. 11-DM-98-2008507

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Fe de Errata509

Licitación Selectiva No. 01-2012509

Licitación Selectiva No. 02-2012510

Licitación Selectiva No. 03-2012510

Licitación Selectiva No. 04-2012511

Licitación Pública No. 01-2012512

Licitación Pública No. 02-2012512

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Certificación513

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales513

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero520

- 2.1 INFLORESCENCIA
 2.1.1 Antesis (días a floración)
 2.1.2 Duración de la floración
 2.1.3 Tamaño de las brácteas (pequeña, mediana, grande)
 2.1.4 Color de las alas
 2.1.5 Color del estandarte
 2.1.6 Color de la flor
 2.1.6.1 Color predominante del cáliz

- 2.2 TALLO
 2.2.1 Hábito de crecimiento
 2.2.2 Longitud del tallo principal
 2.2.3 Color del tallo principal
 2.2.4 Número de nudos
 2.2.5 Pubescencia
 2.2.6 Tipo de ramificación
 2.2.7 Resistencia al acame

- 2.3 HOJAS
 2.3.1 Color
 2.3.2 Ancho
 2.3.3 Longitud
 2.3.4 Forma

- 2.4 VAINAS
 2.4.1 Color de vainas inmaduras

4 EN ESTADO DE MADUREZ FISIOLÓGICA

- 4.1 Vainas
 4.1.1 Color
 4.1.2 Distribución de las vainas en la planta
 4.1.3 Forma del ápice de la vaina
 4.1.4 Perfil predominante de la vaina

5. AL MOMENTO DE LA COSECHA

- 5.1 Vainas
 5.1.1 Longitud
 5.1.2 Ancho
 5.1.3 Color
 5.1.4 Número de vainas por planta
 5.1.5 Forma de la vaina
 5.2 Semillas
 5.2.1 Número de semillas por vaina
 5.2.2 Color de la semilla
 5.2.2.1 Color primario de las semillas
 5.2.2.2 Color secundario de la semilla
 5.2.3 Forma de la semilla
 5.2.4 Peso de 100 semillas en gramos (al 13% de humedad)
 5.2.5 Longitud
 5.2.6 Ancho
 5.2.7 Brillo de la semilla
 5.2.8 Color alrededor del hilo

II. CARACTERÍSTICAS AGRONÓMICAS

1. Días a madurez fisiológica
 2. Duración de maduración
 3. Días a cosecha
 4. Rendimiento kg/10 000 m² (kg/ha)
 5. Densidad poblacional
 6. Rango de Adaptación (altura m.s.n.m.)
 7. Genealogía (origen-progenitores)

8. Resistencia a plagas y a enfermedades
 9. Otra característica peculiar

FIN DEL REGLAMENTO

Reg. 00008 - M. 13501-A - Valor C\$ 95.00

EDICTO

No. 023/2011

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la empresa: CISA AGRO S.A. A través de su representante: Sr. CARLOS VARGAS. Ha solicitado registro para el producto: HERBICIDA Principio activo: GLIFOSATO. Nombre comercial: GLIFOSAN IPA 48 SL. Origen: China. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 12 de diciembre del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de dpto. Registro DGPSA/MAGFOR.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 1049 - M. 20375-A - Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No 01-01- 2012

CONSIDERANDO

I

Que el objetivo fundamental del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional es garantizar el beneficio de las grandes mayorías, estableciendo para tal efecto políticas públicas que permitan mejorar el nivel de vida, en este sentido se ha identificado a la Pequeña Minería y a la Minería Artesanal como un sector potencialmente desarrollable activo pero limitado en sus recursos económicos y técnicos

II

"Que Nicaragua alberga importantes yacimientos minerales que constituyen parte de los recursos naturales que el país posee" sin embargo, en el sector minero existen familias sumamente empobrecidas que requieren de una oportunidad para crear y obtener riqueza económica como producto de la explotación minera para el mejoramiento de su nivel de vida.

III

Que la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el uso racional de los recursos minerales de la Nación, además de normar las relaciones de las Instituciones del Estado con los particulares respecto a la obtención de derechos sobre estos recursos naturales y la de los particulares entre sí que estén vinculados a la actividad minera.

IV

Que el Ministerio de Energía y Minas es la Institución del Poder Ejecutivo encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley No. 387, de conformidad con lo establecido en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

V

Que los recursos minerales existentes en el suelo y en el subsuelo del territorio nacional pertenecen al Estado quien ejerce sobre ellos un dominio absoluto, inalienable e imprescriptible y garantizando igualdad de derechos y obligaciones para inversionistas nacionales y extranjeros.

VI

Que la Constitución Política de Nicaragua expresa en su artículo 102: **“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera”.**

VII

Que de conformidad con la Ley No. 387, una de las obligaciones de los titulares de concesiones mineras es conceder a los mineros artesanales un porcentaje del área concesionada para el desarrollo de su actividad artesanal, el que se ve rebasado por la creciente demanda de trabajo para la manutención sostenible de sus familias, razón por la cual el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Ministerio de Energía y Minas, deben considerar áreas especiales para contribuir a que los sectores como la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, realicen un aprovechamiento del recurso que les proporcione un mejor sustento económico.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y su Reglamento, Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley N° 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA

ESTABLECIMIENTO DE RESERVA DE AREAS MINERAS ESPECÍFICAS PARA SU ESTUDIO Y/O ASIGNACION PARA EXPLOTACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL

Primero: Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se entenderá por Pequeña Minería y Minería Artesanal, lo establecido en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

Segundo: Se considerarán como áreas de reserva minera del Estado de Nicaragua para la explotación de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aquellas que por su conocimiento geológico sean factibles de explotación minera a pequeña escala, entre ellas, las siguientes:

- 1.- Áreas concesionadas que, previo proceso administrativo, hayan sido canceladas de conformidad con las causales establecidas en la Ley No. 387 y su uso se estime para la explotación de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.- Áreas cuyas renunciaciones parciales o totales fueren aceptadas mediante Acuerdo Ministerial y una vez libres se consideren aptas para el uso y desarrollo de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal o en su defecto para un interés específico del Estado.
- 3.- Áreas libres donde el Estado de Nicaragua haya realizado o esté

realizando estudios geológicos con miras a determinar su potencial minero y en consecuencia se declaren de interés a ser designadas para el desarrollo de la pequeña Minería o la Minería Artesanal o en su defecto para un interés específico del mismo Estado.

Tercero: Se faculta al Director General de Minas para que formule la propuesta de la declaración de áreas de reservas mineras de interés del Estado, a fin de promover el desarrollo de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Cuarto : El área indicada en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA MINERA, estará delimitada por un polígono con lados orientados Norte Sur y Este Oeste, conforme el sistema de coordenadas Universales Transversales Mercator (UTM) y se considerará como área reservada a partir de su declaración oficial mediante dicha Resolución.

Quinto: Las áreas de reserva minera deberán retenerse por tiempo indefinido, dependiendo de cada caso en particular, pudiendo ser liberadas en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

Sexto: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.- **Emilio Rappaccioli B.,** Ministro.

Reg. 1070 - M. 20475 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NO. 11-DM-98-2008

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud con fecha veintinueve de marzo del año dos mil siete por la Señora **MARÍA ELENA RIZO CASTELLÓN**, número de cédula dos, cuatro, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, tres, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, K (241-241239-0000K) en calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA**, en el lote denominado **BANCO DE MATERIALES EL LIMÓN**, con una superficie de nueve punto cincuenta y siete hectáreas (9.57 has) ubicado en el municipio de Jinotega del departamento de Jinotega.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que de conformidad con dictamen del Departamento de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas, el área del lote solicitado debía reducirse debido a su cercanía aun poste de tendido eléctrico y para respetar los cien metros de la vía principal, por lo que una vez hecha la modificación correspondiente y la debida consulta al interesado, queda un área disponible de 3.89 hectáreas.